

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).-

Obra al proceso memorial suscrito por la apoderada de la señora MARIA MARGARITA HERNANDEZ VILLAZON, en el cual informa al despacho que su representada y el señor EDGARDO DE JESUS MEJIA AARON, mediante Escritura Pública N° 1.108 de fecha 25 de agosto de 2020, protocolizada en la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, de común acuerdo y en uso de la facultad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, decidieron RESCINDIR y dejar sin efecto todos los actos de la Escritura Pública N° 462 de fecha 21 de marzo de 2018, mediante la cual se habían transferido los derechos herenciales que por ley le correspondan al señor MEJIA AARON, en su calidad de hijo del causante ARMANDO DE JESUS MEJIA MUÑOZ. Aporta con su escrito el documento referenciado que obra a folios 367 a 370.

De acuerdo a lo anterior considera esta titular, en principio, poner en conocimiento de todos los interesados lo planteado por la apoderada, así mismo y por estar reconocida la señora MARIA MARGARITA HERNANDEZ VILLAZON como cesionaria de los derechos herenciales del señor EDGARDO DE JESUS mediante auto de fecha 19 de abril de 2018, y por ello le fueron adjudicado en el trabajo de partición tales derechos, lo que procede es dejar sin efecto tal reconocimiento y ordenar rehacer la partición, excluyendo a la nombrada señora, y en su relevo incluir al señor EDGARDO DE JESUS MEJIA AARON, quien fue reconocido como heredero del causante de este asunto, mediante auto de fecha julio once (11) de 2016.

Para rehacer dicho trabajo se le concede al partidor diez (10) días, a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. SUCESION No. 2016-00207-00

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590d8225f4c6ea32f5978a628523cf771c88a750eaff2ab4d015a8e6b114ba90

Documento generado en 01/10/2020 08:48:36 p.m.